



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120230010700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmen Otilia Jimenez Osorio	16/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902120230026500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Elena Guerrero Garcés	15/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902120220105700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Eva Cuellar Caraballo	16/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902120210035600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Ivan Cueto De La Hoz	15/11/2023	Auto Ordena - Reprogramar Audiencia
08001418902120210054000	Ejecutivo Singular	Rodolfo Antonio Hernandez Gomez	Ronal Suarez Revollo	15/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Acoger Embargo Remanente

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

f6b083e5-004a-4885-925f-6b52324361de



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120220078700	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Carmen Salazar De La Cruz	16/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902120220083300	Ejecutivo Singular	Suma - Suma Sociedad Cooperativa Ltda	Nestor Arrieta Torres	16/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

f6b083e5-004a-4885-925f-6b52324361de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 0800141890212021-00540-00
Demandante: RODOLFO HERNANDEZ DE GOMEZ C.C.No.8.716.476
Demandado: RONAL SUAREZ REVOLLO C.C.No.72.333.522

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informando que se encuentra pendiente solicitud nuevas medidas cautelares. Sírvase Proveer, Barranquilla noviembre 15 de 2023.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se revisa expediente y se constata solicitud proveniente del JUZGADO VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, con oficio No. 1825 de fecha agosto 22 del año en curso, en el que se ordenó: "SEGUNDO: ORDENAR el embargo de los bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que posea el demandado RONAL SUAREZ REBOLLO identificado con CC 72.333.522, en el siguiente proceso: Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, instaurado por RODOLFO ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, contra RONAL SUAREZ REBOLLO Y OTRA. Con Radicado: 08001418902120210054000. Sírvase librar los oficios correspondientes al correo j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co"; razón por la cual se ordena el embargo de los títulos judiciales y se pondrán a disposición del Juzgado VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, en virtud del embargo ante señalado.

RESUELVE

Tómese atenta nota y acójase el embargo del remanente de los dineros que se llegaren a desembargar de los títulos, bienes libres, y disponibles de propiedad del demandado RONAL SUAREZ REBOLLO identificado con CC 72.333.522, dentro del presente proceso Ejecutivo y póngase a disposición del JUZGADO VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA en virtud del embargo de remanente contra el demandado RONAL SUAREZ REBOLLO identificado con CC 72.333.522 que cursa en ese despacho con radicado No. 8-001-41-89-022 2021-00650-00. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00833-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA NIT. 800.242.531-1

Demandado: NESTOR JULIO ARRIETA TORRES C.C 4.792.003

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente decretar la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer, Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G del P, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRÉTESE** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente a favor del demandado **NESTOR JULIO ARRIETA TORRES**, dentro de los siguientes procesos con radicados:
 - a) 08001310301020100021300 que cursa en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
 - b) 08001310501120150036100 que cursa en el JUZGADO ONCE LA BORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
 - c) 08001315300520210009900 que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
 - d) 08001315300920100021300 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
 - e) 0801333300120170033900 que cursa en el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA.
 - f) 0801400300420090066500 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA.
 - g) 08001405300420090066500 que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA.
 - h) 08001405301220220066100 que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUE

Dirección: Carrera 44 No. 38 -11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Teléfono de Contacto: 3885005 Ext. 1088
Página Web: www.ramajudicial.gov.co
Correo Institucional: j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Proyectó: DDM



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 080014189021202100-356-00
Demandante: COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLACOOMUNDOCREDITO "EN INTERVENCIÓN"
Demandado: IVAN CUETO DE LA HOZ
NANCY DEL SOCORRO ESCOBAR JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 C.G.P. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 15 de 2023.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el informe secretarial y el expediente, se hace necesario reprogramar audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.; toda vez, que el servidor de la plataforma del sistema nacional de audiencias Lifesize presentó fallas, por lo tanto, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en fecha 07 de noviembre de 2023.

Razón por la cual se permite el juzgado reprogramar para el día 12 de diciembre del 2023 a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

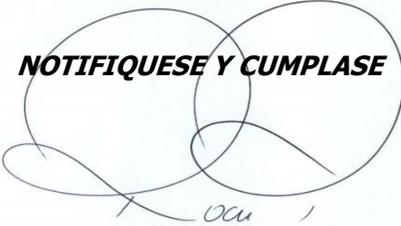
Por consiguiente, se informa a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales, como se ordena en parte resolutive.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Reprogramar la fecha para continuar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G del P., dentro del proceso de la referencia para el día 12 de diciembre del 2023, a las 9:30 A.m., la cual se llevará a cabo de conformidad con a lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Infórmese a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Lifesize y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación: 08-001-41-89-021-2023-00265-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".
Demandado: ELENA GUERRERO GARCÉS.

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informando que se encuentra pendiente solicitud nuevas medidas cautelares. Sírvase Proveer, Barranquilla noviembre 15 de 2023.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada dicha solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se decretará embargo de remanente que se encuentren a nombre de la demandada. Siendo de este modo se,

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del 25% de los dineros que, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto reciba la demandada ELENA GUERRERO GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.365.881 como contraprestación del servicio que presta a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO. Líbrese el oficio correspondiente al pagador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00787-00

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. Nit. 860.043.186-6

Demandado: CARMEN MARIA SALAZAR DE LA CRUZ – CC. 53.134.277

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente decretar la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer, Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G del P, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta (5ta) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la demandada **CARMEN MARIA SALAZAR DE LA CRUZ como empleada de COMFAMILIAR ATLANTICO. Librar el oficio de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUE**



Ref. Proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2023-00107-00.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA.

Demandado: CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente decretar la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer, Barranquilla, noviembre (16) de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G del P, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Asunto Único: DECRÉTESE el embargo y retención previa del 50% del salario, y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada **CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO** como pensionada de FIDUPREVISORA y FOPEP. Ofíciase al Pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**



Ref. Proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-01057-00.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.

Demandado: EVA MARIA CUELLAR CARABALLO.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se ha librado mandamiento de pago y se encuentra pendiente decretar la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer, Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G del P, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRÉTESE** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente a favor de la demandada **EVA MARIA CUELLAR CARABALLO**, dentro del proceso con radicado:
- a) 08001418901620220042900 que cursa en el JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DAVID O. ROCA ROMERO
JUE**